



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2018-00686-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: subrogación

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal en la suma de \$11.801.108,00 M/cte cancelada al BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA, de conformidad con la documental allegada.
- 2.- Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el monto cancelado del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en los términos consignados en el escrito que obra a folio 71-72 del expediente.
- 3.- Se reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, como apoderada judicial de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 73).
4. Previo a resolver la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se requiere para que acredite haber solicitado previamente la información requerida a la entidad CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITALSALUD EPS-SS.A.S.", conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA